

RELACION 3.2

3.2.- DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el gasto de funcionamiento de los Servicios del IRESCO que se traspasan a la C. AUTONOMA DE GALICIA, calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado y de los Organismos Autónomos INSTITUTO DE REFORMA DE LAS ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS, TERCEROS Y CONVENIO GENERAL DE ARREGLACIONES Y TRANSPORTES, COAT, correspondientes al AÑO 1.981. (Presup. Liquidado).

(Miles de pesetas)

CATEGORIAS PRESUPUESTARIAS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)
	CONTE DIRECTO	CONTE INDIRECTO	CONTE DIRECTO	CONTE INDIRECTO		
POTACIONES						
.-CAPITULO - 11						
Sección. Servicios.						
11 01	9	0			11	
11 14			4.708		4.708	
11 01	0	0			18	
11 01	25	16			49	
11 28	716	379	190		1.295	
11 78	0	0			19	
.-CAPITULO - 12						
Sección. Servicios.						
12 28	307	140	80		527	
TOTAL DOTACIONES ...	1.098	348	4.978		6.424	

1. Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consolidación futura quedaran afectados por los incrementos que, con carácter general, se fijan en esta Ley de Presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Participación en Tributos del Estado.

2. EL IRESCO seguirá tramitando el abono de los haberes de los funcionarios, así como los gastos de los servicios transferidos durante el ejercicio de 1.981.

31510

REAL DECRETO 2089/1983, de 19 de octubre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Galicia, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2361/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los traspasos citados. Por todo ello, la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 19 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, de fecha 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo por Real Decreto 2361/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 2.1, 2.2, 3.1.2 y 3.2 adscritos al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se designan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don Mariano Rajoy Brey, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo por el Real Decreto 2361/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, en el cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que, según el Estatuto, corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios; y de otra, en el Real Decreto 2361/1982, de 24 de julio, y en el Real Decreto en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones:

1. Se ratifica el traspaso de los medios patrimoniales efectuado a la Comunidad Autónoma de Galicia en virtud del Real Decreto 2361/1982, de 24 de julio.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes:

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables.

3. Se adjunta asimismo valoración de puestos de trabajo adscritos a los distintos cuerpos de funcionarios de los servicios centrales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con indicación de su dotación presupuestaria. Estos puestos, en la cuantía del 50 por 100 serán cubiertos en la forma que legalmente se determine.

4. Los puestos de trabajo vacantes que se amplían, excepto los correspondientes a los servicios centrales, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

5. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia certificada de todos los expedientes de este personal

traspasado, así como los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 202.325.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1. No hay tasas u otros ingresos afectos a la prestación de dichos servicios.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio 1983 se recogen en las relaciones 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1.2 y 3.2 se financiarán en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

Costes brutos	Créditos en pesetas 1983
Gastos de personal	183.098.551
Gastos de funcionamiento	26.377.878
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	1.742.014

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Mariano Rajoy Brey.

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA XUNTA DE GALICIA.....

PROVINCIA: LA CORUÑA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad:

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
DÍAZ OSTOS, Rosario	AvX, ADMON.		ACTIVO	ADMINISTRACION	441.756	528.542	970.298

COSTE SEGURIDAD SOCIAL: 250.336

COSTE MUTUALIDAD: 59.188

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas: ...

Total de puestos de trabajo por niveles: ...

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A LA XUNTA DE GALICIA

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
CORUÑA	Director G.T.P.	TIT. SUPERIOR	557.088	995.428	1.552.516
CORUÑA	Administración	EJECUTIVO. ADMON.	409.794	622.986	1.032.780
ORENSE	A. ASESORA	TIT. SUP. TEC	557.088	698.832	1.255.940
ORENSE	Administración	EJECUTIVO. ADMON	409.794	622.986	1.032.780
PONTEVEDRA	A. ASESORA	TIT. MED. TEC.	456.792	628.810	1.085.602
PONTEVEDRA	Administración	EJECUTIVO. ADMON.	409.974	622.986	1.032.780

COSTE SEGURIDAD SOCIAL: 1.864.038

COSTE MUTUALIDAD: 426.536

Resumen: Total de puestos de trabajo vacantes por niveles:

Total de vacantes por Cuerpos: 2 TIT. SUP.; 1 TIT. MED.; 2 EJECUTIVOS

VALORACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS CENTRALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, POR CUERPOS DE FUNCIONARIOS.

CONCEPTO	TITULADOS SUPERIORES	TITULADOS MEDIOS	EJECUTIVOS	AUXILIARES	SUBALTERN.	SERVICIOS ESPECIALES	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL	50% ANUAL
Retribuciones Básicas	3.671.452	1.003.933	2.832.518	3.800.159	1.476.552	964.757	13.749.371	192.491.194	96.245.597
Retribuciones Complementarias	3.024.994	1.384.613	3.791.676	4.400.897	1.378.090	48.565	16.028.835	224.403.690	112.201.845
Seguridad Social	2.849.829	788.321	2.185.985	2.706.350	942.033	334.397	9.826.815	117.921.780	58.960.890
Mutualidad							1.928.817	26.933.998	13.466.999
Total	11.566.275	3.176.767	8.810.179	10.907.406	3.796.675	1.317.719	41.525.878	561.750.662	280.875.331

- 3 -

3.1.- Valoración definitiva del coste efectivo de los Servicios en materia de Gastos Técnicos Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo que se traspasan a la Junta de Galicia, calculada con los datos finales del Presupuesto del Organismo Autónomo I.N.S.I.T. de 1.981.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIO CENTRALES	SERVICIOS PERIFÉRICOS	GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO		
CAPITULO 1	13.939	162.113		176.052
CAPITULO 2	1.904	22.627		24.531
CAPITULO 6			1.742	1.742
TOTAL COSTES 202.325				

- 4 -

3.1.2.- Valoración definitiva del coste efectivo de los servicios en materia de G.C.T.T.P.P. de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que se traspasan a la Junta de Galicia, calculado con los datos finales del presupuesto de Organismo Autónomo de 1.981.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SSs Centrales	SSs Periféricos	Gastos de Inversión	TOTAL (miles de ptas)
	Coste indirecto	Coste directo		
Sección 19. Servicio 44				
Concepto 117	4.030	58.191		62.221
" 128	5.008	56.698		61.706
" 161	---	611		611
" 173	848	7.795		8.643
" 181	3.514	31.810		35.324
" 183	539	7.008		7.547
Total Capítulo I	13.939	162.113		176.052
Concepto 211	146	929		1.075
" 221	---	947		947
" 222	618	3.334		3.952
" 233	37	180		217
" 234	30	---		30
" 235	141	1.827		1.968
" 241	176	7.809		7.985
" 253	181	278		459
" 254	464	---		464
" 255	1	204		205
" 256	19	2.277		2.296
" 257	---	250		250
" 271	51	2.322		2.413
" 281	---	670		670
Total Capítulo II	1.904	22.627		24.531
Total Capítulo VI			1.742	1.742
TOTAL RECURSOS	15.843	184.740	1.742	202.325

- 5 -

RELACION 3
3.2.- DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios de Seguridad e Higiene en el Trabajo que se traspasan a la JUNTA DE GALICIA en función de los datos del Presupuesto 1982.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SSs Centrales	SSs Periféricos	GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	Coste indirecto	Coste directo				
Sección 19. Servicio 44						
Capítulo I						
Concepto 117	4.191.589	60.519.417		64.711.006		Las nóminas del personal se siguen abajando por el I.N.S.I.T.
" 128	3.208.280	38.966.251		64.174.531		
" 161	---	636.160		636.160		
" 173	882.220	8.106.938		8.989.158		
" 181	3.654.976	33.083.021		36.737.997		
" 183	561.074	7.288.625		7.849.699		
Capítulo II						
Concepto 211	158.000	999.000		1.117.000		Unicamente se dan de baja efectiva las cantidades egresadas, que es la cuantía en que la valoración definitiva de los servicios periféricos excede a lo ya transferido.
" 221	---	1.018.608		1.018.608		
" 222	664.400	5.734.318		6.398.718		
" 233	40.100	194.000		234.100		
" 234	32.000	---		32.000		
" 235	152.000	1.534.000		1.686.000		
" 241	189.000	8.395.080		8.584.080	266.670	
" 253	195.200	299.000		494.200		
" 254	498.900	---		498.900		
" 255	2.600	220.000		222.600		
" 256	20.200	2.447.500		2.467.700		
" 257	---	268.500		268.500		
" 271	98.400	2.496.272		2.594.672	720.000	
" 281	---	720.000		720.000		
Capítulo VI						
Concepto 611			1.742.014	1.742.014		
TOTAL DOTACIONES	16.548.939	192.926.690	1.742.014	211.217.643	986.670	

- (1) Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consolidación futura quedaran afectados por los incrementos que, con carácter general, se fijan en cada Ley de Presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Participación en tributos del Estado.
- (2) Las cantidades que figuran en esta columna han de ser dadas de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios de la columna 1 y en el Presupuesto del Organismo Autónomo de 1983.
- (3) Sin perjuicio de la incidencia que en el Cap. 14 suponga la homologación de los funcionarios por aplicación de lo establecido en el R.D. 577/82, de 17 de marzo.

- 6 -